

ACTA N° 22/2005 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 7 de Diciembre de 2005, siendo las 11:00 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE, el Sr. Vicepresidente del ORSNA, Dr. Alejandro ORCHANSKY y el Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Alejandro GRANADOS. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdr. Patricio DUHALDE.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

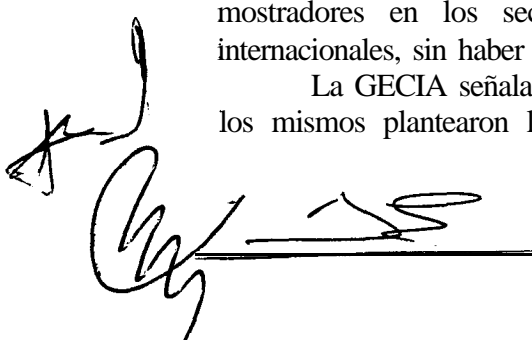
ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 222/05 - Realización de Obras de ampliación del Free Shop por parte de AA2000 en el Aeropuerto de BARILOCHE sin la autorización del ORSNA - Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 1090/99 -Resolución ORSNA N° 2/99 Reducción proporcional del canon a pagar por Aeropuertos Argentina 2000 S.A. como consecuencia de la demora en la Toma de Tenencia de los aeropuertos - Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 295/04 - Reasignación de los carros portaequipajes cedidos en comodato por el ORSNA a los Aeropuertos no concesionados - Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 345/99 -Proyecto de Centro de Distribución de cargas para el Aeropuerto Internacional de Ezeiza "MINISTRO PISTARINI". Solicitud de conclusión del "Procedimiento para la Substanciación de las controversias que se planteen ante el ORSNA" aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00, presentada por los apoderados de EDCADASSA y AA2000 - Tratamiento y Resolución.
5. Expediente N° 747/03 - Aprobación del Segundo Nivel Operativo de la Estructura Organizativa del ORSNA, aprobada por Decisión Administrativa N° 702/04 - Tratamiento y Resolución.

Punto 1 - Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 222/05 por el que tramitan las actuaciones referidas a la ejecución por parte de AA2000 de las obras de ampliación realizadas en el Free Shop del Aeropuerto de BARILOCHE, sin la debida autorización del ORSNA.

En fecha 7 de junio de 2005 el Concesionario presentó ante el ORSNA documentación para realizar una "obra de urgencia", contemplando efectuar modificaciones en los sectores de Chek In, cobro de tasas, ampliación de cantidad de mostradores en los sectores de migraciones y ejecución de baños en arribos internacionales, sin haber incluido en ninguno de los planos la ampliación del Free Shop.

La GECIA señala que en una reunión realizada con funcionarios de Migraciones, los mismos plantearon las dificultades que ocasionaba la ubicación de las obras en

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a faint rectangular stamp or mark.

cuestión en el funcionamiento del área de migraciones de partidas internacionales, dejando aclarado en dicha reunión los representantes del ORSNA, que las mismas no contaban con autorización del Organismo Regulador.

El área técnica informó luego de mantener una reunión con técnicos de AA2000, que los mismos expresaron que el planteo efectuado por Migraciones se solucionaría con un nuevo diseño del sector, documentación ésta que no fue presentada ante el Organismo Regulador.

La GECIA considera aplicable al caso lo **normado** por el Capítulo 8 de la Resolución ORSNA N° 57/04, así como el retiro de la ampliación del local comercial a su situación anterior o al proyecto de ampliación que el Organismo Regulador autorice.

En su primer intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 113/05) concluyó que la obra en cuestión no se encuentra contemplada dentro de las previstas en el Plan de Inversiones Contractual, no obstante lo cual el ORSNA posee plena facultad para exigir al Concesionario el sometimiento de todas las obras a su previa autorización.

Sostiene la GAJ, que el incumplimiento por parte de AA2000 se encuentra plenamente configurado, surgiendo ello del informe del área técnica, inspecciones, etc.

Por su parte el Servicio Jurídico entiende que, conforme lo **normado** por los Artículos 46 y 47 del “Régimen de Sanciones de Aplicación al Concesionario del Grupo A de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, resulta aplicable el procedimiento abreviado.

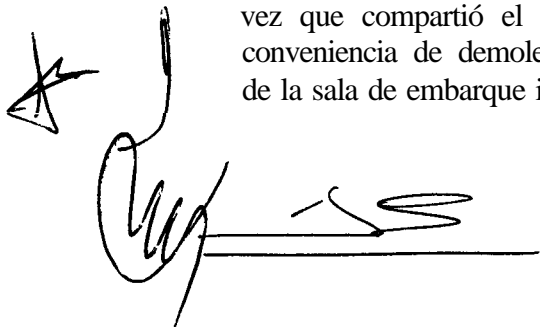
Conferido el traslado (Nota ORSNA N° 666/05), con fecha 1° de septiembre de 2005 el Concesionario informó que la obra en cuestión era atribuible a INTERBAIRES S.A., concesionario pre-existente, por quien AA2000 no debía responder en los términos del Contrato de Concesión.

En una nueva intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 173/05) consideró que la afirmación efectuada por el Concesionario en el sentido de que no debe responder por la ejecución de la obra en virtud de que la misma ha sido realizada por INTERBAIRES S.A., carece de fundamento ya que dicho extremo no ha sido acreditado en las actuaciones ni exime de responsabilidad a AA2000 por las obligaciones asumidas al hacerse cargo de la Concesión de los aeropuertos.

Con relación al recurso de reconsideración interpuesto por AA2000 contra la Resolución ORSNA N° 88/04, la GAJ sostuvo que como consecuencia de la regla de la ejecutoriedad del acto administrativo, el recurso interpuesto no provoca la suspensión de los efectos del acto recurrido.

El Servicio Jurídico encuadró el incumplimiento del Concesionario en el Numeral 17.3 del Título Tercero, Capítulo 1, del “Régimen de Sanciones de aplicación al Concesionario del Grupo “A” de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos” aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, en virtud del cual se sanciona la conducta de: “Iniciar obras sin autorización expresa del ORSNA, ello sin perjuicio de la posibilidad de proceder a su demolición”, constituyendo un incumplimiento grave que trae aparejada la aplicación de una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNO (4.501) Unidades de Penalización.

En una nueva intervención, el área técnica (Providencia GECIA N° 793/05) a la vez que compartió el criterio sostenido por GAJ, consideró que con relación a la conveniencia de demoler la ampliación, resultaba oportuno verificar el funcionamiento de la sala de embarque internacional durante los días y horas pico de la temporada alta y,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized name and a horizontal line underneath. To the left of the signature is a small, simple star-like symbol.

de ser necesario, oportunamente, solicitar el retiro de las nuevas instalaciones del Free Shop.

Oído lo expuesto y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Imponer al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNO (4.501) UNIDADES DE PENALIZACION por el incumplimiento incurrido al ejecutar obras de ampliación del Free Shop en el Aeropuerto de BARILOCHE, sin la previa y debida autorización del ORSNA, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 173/05 que en copia se incorpora como Anexo 1 a la presente Acta.
2. Instruir a la GERENCIA DE EJECUCION Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA a que una vez verificado el funcionamiento de la sala de embarque internacional durante los días y hora pico de la temporada alta, eleve al Directorio un informe sobre la conveniencia o no de ordenar la demolición de las obras realizadas por AA2000 sin autorización del ORSNA.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

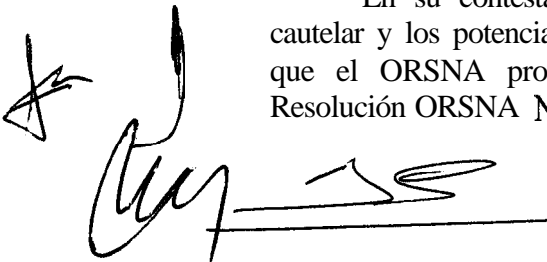
Punto 2 - Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 1090/99 por el que actualmente tramita la solicitud de la UNIREN a fin que se ratifique o rectifique el criterio sostenido en la Resolución ORSNA N° 2 de fecha 22 de enero de 1999, por la cual se dispuso hacer lugar al reclamo de AA2000 por los perjuicios económicos derivados de la Toma de Tenencia de los aeropuertos, eximiéndole de su obligación de abonar la parte proporcional del canon, por el período transcurrido entre los días 21 de marzo de 1998 y 22 de mayo de ese mismo año, por la suma de U\$S 24.180.141,44.

Las actuaciones se originaron por una observación de la SIGEN cuestionando la medida, al sostener que no corresponde al Organismo Regulador declarar “de puro derecho” un planteo del Concesionario y reconocer en forma automática, a través de un cálculo aritmético, una disminución proporcional del canon correspondiente al segundo semestre de 1998 fijado en el Numeral 17 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98.

Asimismo, la SIGEN sostuvo que el ORSNA efectuó una interpretación forzada del Numeral 17.1 incisos c) y d) del Contrato de Concesión, toda vez que el supuesto previsto en el mismo se refiere a una situación distinta de la que se produjo con el dictado de la medida, recomendando adoptar las medidas tendientes a obtener el recupero del monto, que por la resolución cuestionada le fuera eximido de abonar al Concesionario.

A raíz del Dictamen GCAL N° 314/99, el Organismo solicitó a la SIGEN explicitar los fundamentos tenidos en cuenta para la emisión de la recomendación dada, determinando claramente los perjuicios invocados.

En su contestación la SIGEN, si bien reconoció la existencia de la medida cautelar y los potenciales perjuicios que pudiera reclamar AA2000, objetó la forma en que el ORSNA procedió para reconocer el descuento de canon autorizado por Resolución ORSNA N° 2/99, sosteniendo asimismo que la indemnización de los daños y

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the left of the signature, there is a small, stylized mark that resembles a star or a cross.

perjuicios provocados **debería** resolverse únicamente con fundamento en la acreditación que los damnificados hicieran debiendo el ORSNA analizar el nexo de causalidad, los rubros indemnizables y su cuantificación.

Conforme lo dispuesto en Reunión de Directorio de fecha 18 de noviembre de 1999, se corrió traslado a **AA2000** a fin de contar con su opinión en atención al planteo efectuado por **SIGEN** a la vez de solicitar la opinión de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sobre el particular.

AA2000 respondió el traslado conferido, manifestando que la medida cautelar decretada en la causa “**UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES y otros c/ E.N. s/ Amparo Proc. Sumarísimo**” constituía **un** hecho público, efectuando **AA2000** su propuesta de Toma de Tenencia en pleno conocimiento de la medida decretada y las obligaciones del ESTADO NACIONAL, y que el reconocimiento efectuado por Resolución ORSNA N° 2/99 sólo había reparado parcialmente los perjuicios irrogados al mismo.

En fecha 9 de diciembre de 1999, las actuaciones son giradas a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, las que son devueltas al Organismo en fecha 14 de septiembre de 2000, sin que se haya emitido opinión sobre la cuestión.

En fecha 29 de agosto de 2005 la **SIGEN** ratifica su posición y se muestra coincidente con la **UNIREN** en cuanto a que resulta necesaria una nueva intervención del ORSNA.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 178/05) advirtió la existencia de vicios en la “motivación” y en el elemento “objeto” de la Resolución ORSNA N° 2/99 que la toman nula de nulidad absoluta e insusceptible de ser ratificada, confirmada o saneada, en los términos del Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, no obstante configurar un “acto regular”.

Con relación al vicio en el “objeto”, se señala que el Organismo Regulador no está habilitado para realizar otros descuentos de canon que los previstos en el Numeral 17.2 del Contrato de Concesión, razón por la cual hubiera sido más apropiado que la Resolución cuestionada resolviera: “fijar el canon en U\$S”. criterio compartido por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Con relación al vicio en la “motivación”, el Servicio Jurídico entiende que se ha dado un enfoque erróneo al enmarcar el dictado de la Resolución ORSNA N° 2/99 como si se tratase de la resolución de un reclamo de danos y perjuicios, advirtiéndose un error conceptual al no diferenciarse entre la aplicación oficiosa de las disposiciones del marco regulatorio específico en su calidad de Autoridad de Aplicación (Numeral 17.1 del Contrato de Concesión) y la resolución de un reclamo de danos y perjuicios.

Respecto del curso de acción a seguir, la GAJ aconseja recurrir al instituto de la “conversión” previsto en el Artículo 20 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que establece: “Si los elementos válidos de **un** acto administrativo nulo permitieren integrar otro que fuere válido, podrá efectuarse su conversión en éste, consintiéndolo el administrado. La conversión tendrá efecto a partir del momento en que se perfeccione el nuevo acto”.

El elemento válido de la Resolución ORSNA N° 2/99 es el criterio técnico adoptado para salvaguardar y mantener la viabilidad de la Concesión, antes que para hacer lugar a algún reclamo resarcitorio del Concesionario, criterio éste reafirmado por la GREFYCC, destacando que el mismo no ha merecido observaciones desde el punto de vista técnico por parte de la **SIGEN**.

Concluye el Servicio Jurídico recomendando efectuar una conversión de dicho acto, no obstante señalar, que ante cualquier reclamo, disconformidad o impugnación por parte de AA2000, correspondería sin mas tramite iniciar la acción judicial de declaración de nulidad (lesividad) de la Resolución ORSNA N° 2/99.

Los Sres. Directores señalan que si bien comparten el criterio sentado por el Servicio Jurídico del ORSNA, resulta necesario previo a dictar el correspondiente acto administrativo, someter a consideración de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION el criterio señalado.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 178/05 como Anexo II de la presente Acta.
2. Someter a consideración de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION el criterio sentado por la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS del ORSNA en su Dictamen GAJ N° 178/05, en las actuaciones tramitadas en el Expediente ORSNA N° 1090199.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a remitir las actuaciones en función de lo dispuesto en el Punto 1.

Punto 3 - Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 709/03, por el que tramita actualmente la reasignación de los carros portaequipaje cedidos por el ORSNA en comodato a los aeropuertos no concesionados, modificando los instrumentos oportunamente suscriptos.

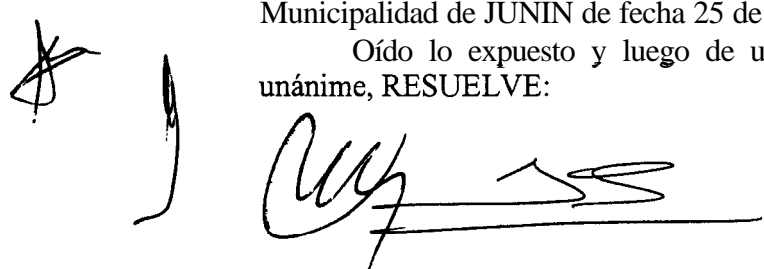
En fecha 19 de abril de 2004 la Presidente del Aeropuerto Internacional de ROSARIO solicitó al Organismo Regulador se evaluase la posibilidad de proveer a dicho aeropuerto con nuevos carros para el transporte de equipaje, dado que los otorgados oportunamente resultaban insuficientes, razón por la cual toda vez que en el Aeropuerto de JUNIN existían 10 carros portaequipaje oportunamente cedidos por el ORSNA en perfecto estado de conservación sin haber sido utilizados, en fecha 27 de julio de 2004 se hizo entrega de los referidos bienes labrándose el Acta de Recepción Provisoria correspondiente.

Asimismo, atento lo manifestado por la Municipalidad de VILLA GESELL respecto de su intención de devolver al ORSNA algunos carros portaequipaje, ya que los mismos no eran utilizados en el mencionado aeropuerto, en fecha 6 de agosto de 2004 se hizo entrega al Organismo Regulador de los referidos bienes, reasignándose 20 carros al Aeropuerto Internacional de ROSARIO, labrándose el Acta de Recepción Provisoria.

La GAP elaboró las adendas correspondientes al Convenio de Cesión de Derechos de Uso por los carros portaequipaje que se encuentran en poder de la Municipalidad de la Ciudad de VILLA GESELL y por los carros entregados a la Administración del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de ROSARIO.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 183/05) no tiene objeciones legales que formular a los proyectos de adendas propiciados por GAP, sugiriendo asimismo dar por rescindido el Convenio suscripto entre el ORSNA y la Municipalidad de JUNIN de fecha 25 de septiembre de 2001.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime, RESUELVE:

Handwritten signature and initials in black ink, including a large stylized signature and some smaller initials to the right.

1. Rescindir el Convenio de Cesión de Derechos de Uso suscrito entre la Municipalidad de JUNIN y el ORSNA en fecha 25 de septiembre de 2001.
2. Aprobar la Adenda al Convenio de Cesión de Derechos de Uso suscrito entre la Municipalidad de la Ciudad de VILLA GESELL y el ORSNA en fecha 4 de septiembre de 2001, la que como Anexo III se incorpora a la presente acta.
3. Aprobar la Adenda al Convenio de Cesión de Derechos de Uso suscrito entre la Administración del Aeropuerto de ROSARIO y el ORSNA en fecha 23 de abril de 2001, la que como Anexo IV se incorpora a la presente acta.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los instrumentos pertinentes.

Punto 4 – Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 345/99 por el que actualmente tramita la presentación efectuada por los apoderados de AA2000 y EDCADASSA mediante la cual solicitan se de por concluido el “Procedimiento para la Substanciación de las Controversias que se planteen ante el ORSNA”, iniciado con motivo de la construcción de un Centro de Distribución de Cargas en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA.

En fecha 18 de marzo de 1999 el Concesionario solicitó al ORSNA la aprobación del “Proyecto de Centro de Distribución de Cargas” para el referido aeropuerto.

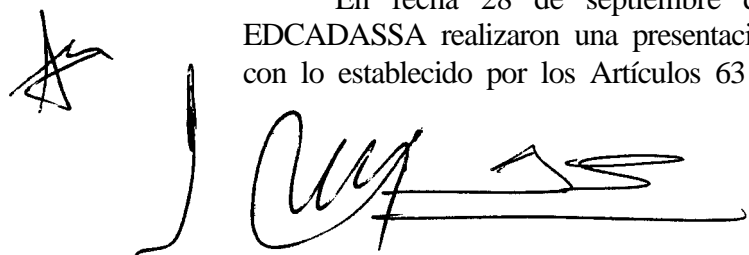
La firma EDCADASSA denunció que el Concesionario había iniciado las obras sin contar con la previa autorización del Organismo, manifestando posteriormente que la explotación de dicho centro resultaba incompatible con el Contrato de Concesión que suscribiera dicha firma con el ESTADO NACIONAL, quien le otorgó la exclusividad de la prestación y explotación de los servicios de almacenamiento, depósito, estibaje y operaciones conexas para cargas aéreas internacionales que deban ingresar en los depósitos existentes tanto en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA como en el Aeroparque “JORGE NEWBERY”.

Por Resolución ORSNA N° 434/99 se dispuso ordenar a AA2000 la inmediata suspensión de la ejecución de las obras concernientes al denominado “Centro de Distribución de Cargas” hasta tanto se dilucidara la cuestión vinculada a la afectación de la seguridad aérea que provocaría la ejecución de las obras vinculadas al referido centro, requiriéndosele al Concesionario solicitar formal autorización al Organismo Regulador para la realización de las mencionadas obras, en los términos, condiciones y con sujeción a los procedimientos de presentación y aprobación de proyectos establecidos por las Resoluciones ORSNA N° 234/98 y N° 273/98.

En fecha 10 de octubre de 2000, AA2000 y EDCADASSA solicitaron al Organismo por separado, la suspensión de la tramitación de las actuaciones por el término de 90 días, por encontrarse las partes realizando tratativas conciliatorias sobre la cuestión controvertida.

En fecha 13 de febrero de 2001 el Concesionario realizó una nueva presentación del anteproyecto avanzado correspondiente al edificio en cuestión, prestando el Organismo Regulador la “no objeción técnica”, conforme lo establecido por la entonces Resolución ORSNA N° 255/00.

En fecha 28 de septiembre de 2005 los apoderados de AA2000 y de EDCADASSA realizaron una presentación conjunta manifestando que de conformidad con lo establecido por los Artículos 63 y 66 del Reglamento de la Ley Nacional de

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be a stylized name, possibly 'AA2000' or similar, followed by a large, sweeping flourish.

Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), AA2000 desiste del procedimiento iniciado a raíz de su presentación de fecha 29 de septiembre de 1999 y EDCADASSA desiste de la oposición realizada en fecha 1º de octubre de 1999.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 182/05) expresa, que si bien ni el “Procedimiento de Solución de Controversias” aprobado por Resolución ORSNA N° 172/98 ni el actual “Procedimiento para la Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA” aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00 regulan el supuesto de desistimiento, resulta necesario acudir a las disposiciones del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) (Artículos 67 y 70) y hacer lugar a lo solicitado por las partes toda vez que en el caso en cuestión no se afectó el interés administrativo o general, aconsejando declarar concluido el procedimiento y disponer el archivo de las actuaciones.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Dar por concluido el procedimiento de “Substanciación de las Controversias que se planteen ante el ORSNA” atento el pedido efectuado por el Concesionario AA2000 S.A. y la empresa EDCADASSA S.A. en su presentación efectuada en fecha 28 de septiembre de 2005 y ordenar el archivo de las actuaciones, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 182/05 el que como Anexo V se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 5 – Con relación al proyecto de apertura del segundo y tercer nivel operativo de la Estructura Organizativa del ORSNA aprobada por Decisión Administrativa N° 702/04 (Expediente ORSNA N° 747/03), los Sres. Directores disponen, a fin de realizar un análisis mas profundo del proyecto, diferir el tratamiento del tema para la próxima reunión.

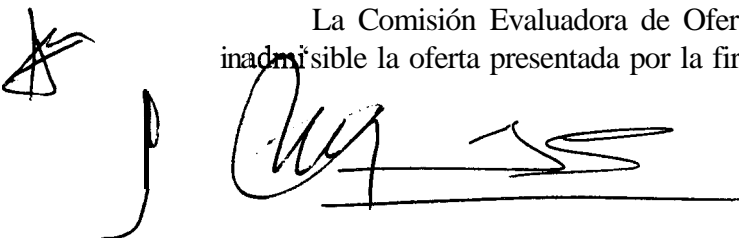
Fuera del Orden del Día, se somete a tratamiento del Directorio el Expediente N° 228/05, por el que tramita el llamado a Licitación Pública para la contratación de la provisión de vales alimentarios y de almuerzo para el ORSNA a ser utilizados en el transcurso del año 2006, con opción a prorrogar la contratación por parte del Organismo Regulador por un año más, por un monto estimado de \$810.000, IVA incluido.

Por Resolución ORSNA N° 61/04 se autorizó el referido llamado, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigen la contratación en cuestión.

Efectuadas las publicaciones que corresponden conforme la normativa vigente, los Pliegos fueron retirados por las firmas LUNCHEON TICKETS S.A., PROMS, ACCOR ARGENTINA S.A. y BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Presentaron ofertas las empresas LUNCHEON TICKETS S.A. y ACCOR ARGENTINA S.A..

La Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) (Informe CEO N° 7/05) consideró inadmisibles las ofertas presentadas por la firma ACCOR ARGENTINA S.A., por no haber



presentado la declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA, conforme lo exigido en los Pliegos que rigen la contratación en cuestión.

La CEO consideró como única oferta admisible y elegible la propuesta presentada por la firma LUNCHEON TICKETS S.A. por la suma total de \$ 810.000, IVA incluido.

El Informe de la CEO fue notificado a los oferentes, sin que se formulen observaciones al mismo.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 180/05) concluye, que corresponde declarar inadmisibile la oferta presentada por la firma ACCOR ARGENTINA S.A. y adjudicar la presente licitación (Renglón N° 1 y N° 2) a la empresa LUNCHEON TICKETS S.A., Renglón N° 1 – Ticket Restaurant – por la suma total de \$390.000 anuales, y Renglón N° 2 – Ticket Canasta Familiar – por la suma total de \$420.000 anuales, lo que totaliza una suma anual de \$810.000, IVA incluido.

Por último cabe señalar que con relación al dictado del Decreto N° 1432/05, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 193/05) consideró que las previsiones de la referida norma no conmueven la entrega del beneficio social “vales canasta” previsto por el inciso c) del Artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo para el personal del ORSNA,

Asimismo, atento el requerimiento efectuado por el ORSNA, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION compartió el criterio vertido por la GAJ.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la oferta presentada por la empresa ACCOR ARGENTINA S.A. por las razones expuestas en el Dictamen CEO N° 07/05 y el Dictamen GAJ N° 180/05, los que como Anexo VI se incorporan a la presente Acta.
2. Adjudicar la Licitación Pública N° 2/05 para la contratación de la provisión de vales alimentarios y de almuerzo para el ORSNA, a ser utilizados en el transcurso del año 2006, a la empresa LUNCHEON TICKETS S.A. respecto del Renglón N° 1 por la suma total de \$ 390.000,00.- anuales, y respecto del Renglón N° 2 por la suma de \$ 420.000,00.- anuales, lo que totaliza la suma de \$ 810.000,00.-, IVA incluido.
3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO a librar la Orden de Compra para realizar la contratación en cuestión.
4. Determinar que el gasto resultante de la presente contratación ha sido contemplado en el anteproyecto de presupuesto elevado a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y sujeto a la disponibilidad de créditos que para el año 2006 apruebe el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

A las 13:00 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

